

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN EN EXTREMADURA DEL REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

Primero. La duración de **todos** los ERTE autorizados por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura durante el estado de alarma basados en el artículo 22 del RD Ley 8/2020, a los que no se haya renunciado de forma expresa por las empresas, se encuentra prorrogada automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.

De la misma forma, los expedientes autorizados por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura que sean de carácter limitativo en base al artículo 2.2 del RD Ley 30/2020, a los que no se haya renunciado de forma expresa por las empresas, se encuentran prorrogados automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.

Segundo. Los ERTE calificados como de impedimento de la actividad se mantendrán vigentes en los términos de las respectivas resoluciones estimatorias, expresas o por silencio, quedando en cualquier caso su duración restringida a la de las medidas que efectivamente impidan el desarrollo de la actividad económica en los centros de trabajo.

Tercero. Entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, las empresas afectadas por restricciones podrán solicitar la constatación de la fuerza mayor por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad en los términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto Ley 30/2020.

Asimismo, se podrán comunicar en ese periodo temporal nuevos expedientes de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o prórrogas de los ya existentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del citado Real Decreto Ley 30/2020.

Cuarto. No obstante, las empresas que tengan un expediente limitativo o impeditivo en vigor, podrán pasar de un tipo a otro por las modulaciones acordadas en las restricciones sanitarias, con una mera **comunicación a la autoridad laboral, sin necesidad de solicitar un nuevo expediente.**

Estas comunicaciones deberán señalar: nombre de la empresa y número de expediente; el cambio de situación que se va a producir y la fecha de sus efectos; la relación de centros de trabajo afectados y la relación de trabajadores afectados y el nuevo porcentaje de jornada a realizar tras el cambios. Se aporta modelo.

Quinto. Todas las solicitudes y comunicaciones dirigidas a la autoridad laboral se deberán formalizar a través de las **oficinas de registro** de la Junta de Extremadura (presencialmente) o

a través del registro electrónico de la Administración General del Estado o en cualquiera de los registros administrativos definidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para la correcta remisión de los citados documentos se informa que son órganos competentes para la tramitación de los nuevos procedimientos las Unidades de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Badajoz y Cáceres (cuando los centros de trabajo afectados estén únicamente en la respectiva provincia) o la Dirección General de Trabajo (cuando existan centros de trabajo afectados de la empresa en ambas provincias).

En el caso de las comunicaciones a que se refiere el apartado cuarto de esta instrucción, será órgano competente el que haya tramitado el expediente original sobre el que se pretende el cambio.

Se ruega dejar constancia en los escritos presentados de una dirección de correo electrónico y un número de teléfono para agilizar en la medida de lo posible la instrucción de los procedimientos.

NO hay que remitir ningún documento por correo electrónico.

Sexto. Finalmente, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Las causas alegadas **no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.**
2. La suspensión de los contratos temporales, supone la **interrupción del cómputo** de la duración máxima de los mismos.
3. Existe un compromiso de **mantenimiento del empleo** en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Real Decreto Ley 2/2021.

En Mérida, **LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO,**
Por suplencia, EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO,
(Resolución de 5/08/2019, de la Consejera: DOE del 8)
Por delegación de firma, (Res. del SG Empleo de 9/11/2020),
El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones,

Firmado por: JEFE/A DE SERVICIO DE TRABAJO Y SANCIONES - Juan Jose Rico Lombardo
Fecha: 1/2/2021 12:59

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1612809568684
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

